

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS

**Decretos y  
Resoluciones**

## Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 370

La Plata, 6 de junio de 2013.

VISTO el expediente 2200-12.499/13, la Ley N° 14.515, los artículos 58 y 191 inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo normado por la Ley Electoral N° 5.109 (T.O. Decreto 997/93) y sus modificatorias, el Decreto-Ley N° 6.769/58 –Orgánica de las Municipalidades- y modificatorias, la Ley N° 14.086 y sus modificatorias, el Decreto N° 155/13 de convocatoria a elecciones generales y elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.515 sustituyó el artículo 284, del Capítulo XV, Disposiciones Complementarias, del Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias – Orgánica de las Municipalidades- adecuando el número de concejales que elige cada uno de los Partidos que forman la Provincia de Buenos Aires según los datos del Censo 2010;

Que el artículo 58 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la representación política tiene por base la población y con arreglo a ello se ejercerá el derecho electoral;

Que el artículo 191 inciso 1° de la Constitución Provincial establece que el número de miembros del Departamento Deliberativo se fijará en relación a la población de cada distrito;

Que mediante Decreto N° 155/13 se convocó a elecciones generales y elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas para la selección de los candidatos a Senadores y Diputados Provinciales, Concejales y Consejeros Escolares que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos expiran el 10 de diciembre del corriente año;

Que teniendo en consideración lo establecido por el artículo 66 de la ley Electoral N° 5.109 se determinó la clase y cantidad de cargos a elegir;

Que, la ampliación del número de bancas en casos que corresponda, no vulnera los derechos de las asociaciones políticas -partidos provinciales y agrupaciones municipales-,

instituciones fundamentales del sistema democrático que conforme al artículo 59 inciso 2° de la Constitución Provincial tienen competencia exclusiva para postular los candidatos a cargos públicos electivos, dado que aún no ha operado el vencimiento de los plazos legales para formalizar alianzas transitorias y presentar precandidatos para las elecciones primarias, que vencen respectivamente el 12 y el 22 de junio de 2.013;

Que por lo tanto, deviene necesario modificar la convocatoria realizada adecuando el número de concejales de acuerdo a lo establecido por el artículo 284 del Decreto-Ley N° 6769/58 -texto según Ley N° 14.515-;

Que corresponde actualizar el número de bancas de los Concejos Deliberantes de los Municipios de Ayacucho, Balcarce, Baradero, Berisso, Bragado, Campana, Cañuelas, Chascomús, Colón, Coronel Brandsen, Del Pilar, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Florencio Varela, General Alvarado, General Alvear, General Las Heras, General Paz, General Rodríguez, General Villegas, José C. Paz, Junín, Laprida, Lincoln, Lobos, Luján, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Monte, Monte Hermoso, Moreno, Necochea, La Costa, Patagones, Pinamar, Presidente Perón, Ramallo, Roque Pérez, Saavedra, Saladillo, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Vicente, Suipacha, Trenque Lauquen, Villa Gesell, Villarino y Zárate.

Que conforme establece el artículo 2 bis del Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias y a fin de mantener la duración del mandato de cuatro (4) años de cada concejal, en la primera elección siguiente a la publicación del censo de población se incorporarán la mitad de los concejales necesarios para alcanzar la nueva composición;

Que como se mencionara precedentemente con posterioridad al dictado del Decreto N° 155/13 se sancionó la Ley N° 14.515 que sustituyó el artículo 284, del Capítulo XV, Disposiciones Complementarias, del Decreto-Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias - Orgánica de las Municipalidades- adecuando el número de concejales que elige cada uno de los Partidos que forman la Provincia de Buenos Aires según los datos del Censo 2010;

Que en consecuencia, corresponde ampliar la convocatoria realizada por el artículo 1° del Decreto N° 155/13 a efectos de adecuarlo a la norma recientemente sancionada;

Que se han expedido en sentido favorable la Dirección Provincial Electoral de la Subsecretaría de Gabinete del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno;

Que ha producido informe la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 7° y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Ampliar la convocatoria realizada por el Decreto N° 155/13 para renovar los Concejos Deliberantes conforme lo dispuesto por el artículo 284 del Decreto-Ley N° 6769/58, Texto según Ley -N° 14.515, y al artículo 2 bis del Decreto-Ley citado, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Distrito Electoral de Monte Hermoso elige cinco (5) Concejales titulares y tres (3) suplentes.

2.- Distritos Electorales de General Alvear, General Las Heras, General Paz, Laprida, Maipú, Roque Pérez y Suipacha eligen seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) suplentes.

3.- Distritos Electorales de Ayacucho, Colón, Coronel Brandsen, Exaltación de la Cruz, Mar Chiquita, Monte, Pinamar, Saavedra, San Andrés de Giles y San Antonio de Areco eligen siete (7) Concejales titulares y cuatro (4) suplentes.

4.- Distritos Electorales de Baradero, Chascomús, General Alvarado, General Villegas, Lobos, Villa Gesell, Patagones, Ramallo, Saladillo, Salto y Villarino eligen ocho (8) concejales titulares y cinco (5) suplentes.

5.- Distritos Electorales de Balcarce, Bragado, Cañuelas, Lincoln, Marcos Paz, La Costa, San Vicente y Trenque Lauquen eligen nueve (9) Concejales titulares y seis (6) suplentes.

6.- Distritos Electorales de Berisso, Campana, General Rodríguez, Junín, Luján, Necochea, Presidente Perón y Zárate eligen diez (10) Concejales titulares y seis (6) suplentes.

7.- Distritos Electorales de Del Pilar, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, José C. Paz y Moreno eligen doce (12) Concejales titulares y ocho (8) suplentes.

ARTÍCULO 2º - Remitir copia del presente decreto al Ministerio del Interior y Transporte, a la Cámara Nacional Electoral, a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y al Juzgado Federal con competencia Electoral de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3º - El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Gobierno.

ARTÍCULO 4º - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

#### Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

#### DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 191

La Plata, 7 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2113-2529/12

Aceptar la renuncia al cargo presentada por el agente de Asesoría General de Gobierno Alejandro Víctor Osio para acogerse a los beneficios jubilatorios.

#### DECRETO 192

La Plata, 7 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2208-1912/13

Dar de baja por fallecimiento a partir del 15 de febrero de 2013 a Luis Alfredo Deniro.

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 193

La Plata, 9 de mayo de 2013.  
Expediente N° 5300-403/12

Cese jubilación a partir del 1º/07/12 de Néstor O. P. Compagnucci.

## Resoluciones

#### Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 29 de mayo de 2013.

VISTO las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5 del Decreto Ley 9.889/82 t.o. según Decreto 3.631/92 y

sus modificatorias, lo enunciado en los Arts. 2º, 11, 17 y 18 del mismo texto legal, el informe de la Dirección Técnico Electoral de fs. 97 respecto a las fichas de afiliaciones presentadas por la apoderada de la agrupación municipal "Agrupación Renovadora Guerniquense", del distrito Presidente Perón, así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede y,

#### CONSIDERANDO:

I.- Que del informe producido por la Dirección Técnico Electoral de fs. 97, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requerido por el cuarto párrafo, inc. "b", Art. 11 del Decreto Ley 9.889/82. t.o. Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

II.- Que la Declaración de Principios (fs. 54/57), las Bases de Acción Política (fs. 57/62) y la Carta Orgánica Partidaria (63/72) satisfacen los recaudos establecidos en el Arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

III.- Que del informe de la Secretaría de Actuación de fs. 87, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (Art. 36 del Decreto Ley mencionado).

IV.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la agrupación municipal "Agrupación Renovadora Guerniquense", del distrito Presidente Perón.

Por ello,

#### LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la agrupación "Agrupación Renovadora Guerniquense", del distrito Presidente Perón, cuya sigla es "AGRÉGUESE", otorgándole en consecuencia la personería jurídica política y de derecho privado (Arts. 2º y 11 del decreto Ley 9.889/82, t.o. Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal (Art. 6º del Decreto Ley citado), aprobar su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica (Art. 5º del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de esta última y de la presente resolución por un (1) día sin cargo en el Boletín Oficial (Arts. 19 y 52 del citado Decreto Ley)

3.- Téngase presente la designación de los señores Juan Carlos Pérez y Mariano Amato, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Ténganse por denunciado el domicilio partidario en la calle José Ignacio Rucci N° 35 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón y por constituido en calle 15 N° 797 esquina 42 de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", Arts. 11 y 32 del Decreto Ley citado.

Regístrese. Notifíquese

**Héctor Negri**, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

#### AGRUPACIÓN MUNICIPAL "AGRUPACIÓN RENOVADORA GUERNIQUENSE"

Domicilio en calle José Ignacio Rucci N° 35  
-Guernica - Partido de Presidente Perón

#### CARTA ORGÁNICA

#### A-NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: La AGRUPACIÓN "AGRUPACIÓN RENOVADORA GUERNIQUENSE", se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento por las disposiciones de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 2º: Integran la AGRUPACION "AGRUPACIÓN RENOVADORA GUERNIQUENSE", cuya sigla es AGRÉGUESE, los ciudadanos y extranjeros domiciliados en el Partido de Presidente Perón que, aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción, las normas de esta carta orgánica, su declaración de principios y bases de acción política, se incorporen al mismo como afiliados.

ARTÍCULO 3º: Las ideas directrices están enunciadas en la declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Declaración de Bases de Acción Política.

#### B-AFILIADOS

ARTÍCULO 4º: Para ser afiliado a la AGRUPACIÓN MUNICIPAL "AGRUPACIÓN RENOVADORA GUERNIQUENSE", se requiere: a) Estar inscripto en el padrón electoral del distrito, b) Tener medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio; c) no estar afiliado a otra agrupación municipal ni a partido provincial alguno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Decreto Ley 9.889/82, t.o. S/Decreto 3.631/92; d) de ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

ARTÍCULO 5º: Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por cuadruplicados y contendrán el apellido y nombre completo de interesado, el número de matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, el año de nacimiento, sexo, estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, la fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, Juez de Paz, organismo partidario o autoridad policial.

ARTÍCULO 6º: El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

ARTÍCULO 7º: Son derechos de los afiliados: a) peticionar a las autoridades partidarias; b) examinar los libros y registros del partido; c) participar con vos y votos de las asambleas.

ARTÍCULO 8º: Son deberes de los afiliados: a) promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance; b) observar la disciplina interna partidaria respetando las resoluciones y directivas de las autoridades; c) actuar en la vida de

relación conforme a las reglas de la moral; d) sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su declaración de principios y bases de acción política; e) contribuir con la cuota de afiliación que fijen las autoridades partidarias.

ARTÍCULO 9º: Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, por afiliación a otro partido u agrupación municipal (artículo veinticuatro del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92, o por la pérdida del derecho electoral.

ARTÍCULO 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nómina de ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

ARTÍCULO 11: Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. El comité resolverá respecto a las que fueren objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchas a cada una.

ARTÍCULO 12: Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

ARTÍCULO 13: Con la antelación mínima de los meses que se establezca (según normas legales) a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionarán el padrón de afiliados.

#### C-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14: El gobierno y la administración de la AGRUPACIÓN MUNICIPAL "AGRUPACIÓN RENOVADORA GUERNIQUENSE", corresponden a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas a él. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la Asamblea General, por el Comité Directivo y sus demás órganos.

#### C-1 LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15: La asamblea general es el órgano deliberativo del partido y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

ARTÍCULO 16: El "quórum" para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los afiliados, y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere el "quórum" en la primera citación una vez transcurrida una hora de la señalada, la asamblea quedará citada de hecho para siete días después a la misma hora y en el mismo local, ocasión en la que funcionará, transcurrida una hora de la señalada, con el número de los concurrentes.

ARTÍCULO 17: Son funciones de la asamblea: a) designar sus autoridades para cada reunión: un presidente, un vicepresidente y dos secretarios; b) juzgar la acción del comité Directivo y demás órganos partidarios; c) tomar las disposiciones que considere conveniente para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta carta orgánica, la declaración de principios u el programa partidario; d) examinar y resolver las cuestiones que le someta al comité directivo; e) sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su cronograma de orden de acción; f) reformar esta carta orgánica en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día o su consideración sea resuelta por dos tercios de votos; g) considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la asamblea el Comité Directivo, los Concejales y los Consejeros Escolares, y pronunciarse aprobando o desaprobando las gestiones que hayan realizado; h) definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.

ARTÍCULO 18: La asamblea general deberá reunirse una vez por año y cada vez que el Comité Directivo lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados.

#### C-2-EL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 19: El Comité Directivo estará integrado por diez miembros titulares y cinco miembros suplentes elegidos por el voto de los afiliados.

ARTÍCULO 20: Para ser miembro del comité se requiere estar inscripto en el padrón electoral y ser afiliado a la AGRUPACIÓN MUNICIPAL "AGRUPACIÓN RENOVADORA GUERNIQUENSE".

ARTÍCULO 21: El Comité Directivo deberá reunirse una vez al mes –por lo menos– y formar "quórum" con la mitad mas uno de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 22: El Comité Directivo es el órgano ejecutivo de la AGRUPACIÓN, AGRUPACIÓN RENOVADORA GUERNIQUENSE y tendrá las siguientes funciones: a) dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas; b) dirigir las campañas políticas del partido y toda otra actividad proselitista; c) cumplir y hacer cumplir las normas de esta carta orgánica y las resoluciones de la asamblea general; d) definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público; e) convocar a la asamblea general para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar; f) convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de los mismos; g) dar cuenta a la asamblea general, anualmente del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido; h) realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido; i) nombrar comisiones por localidades, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos; j) llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones o mandatos; k) crear las comisiones que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, ejemplos: hacienda, prensa, gremiales, femeninas, técnicas, de la juventud, y determinar sus funciones y demás, sin que la enumeración sea taxativa, crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, estos últimos, según los dispone el inciso; l) del artículo dieciocho del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92; m) adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta carta orgánica.

ARTÍCULO 23: Al constituirse el Comité Directivo designará, una mesa, de su seno, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario general, un secretario de actas, un tesorero, un protesorero, tres vocales titulares y dos vocales suplentes.

ARTÍCULO 24: El Comité Directivo será elegido por dos años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en sus cargos por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 25: Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Provincial o Municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios lo que no fueran afiliados.

#### C-3-BIENES Y RECURSOS

ARTÍCULO 26: El patrimonio del partido se formará con los aportes estatales que establezcan las leyes provinciales, las contribuciones que se determinen al Intendente, los concejales y consejeros escolares de la agrupación y los funcionarios municipales designados por el departamento ejecutivo y por el departamento deliberativo, cuyo monto fijará anualmente la Asamblea General, las donaciones, los legados con que se lo beneficie, los bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos por compra o permuta, y los fondos que se obtengan de su venta como así también por la cuotas o contribuciones de los afiliados que fije el Comité Directivo.

ARTÍCULO 27: Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sean proveedores habituales del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades, de empresas que exploten el juego de azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos, estos últimos que no pertenezcan a la Agrupación "AGRUPACIÓN RENOVADORA GUERNIQUENSE".

ARTÍCULO 28: Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido por decisión del Comité Directivo que deberá aprobar la asamblea general. No podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Comité Directivo o dos terceras partes de la asamblea convocada al efecto, el presidente y el tesorero representarán al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición. Transferencia o gravamen de inmuebles.

ARTÍCULO 29: Los fondos de la agrupación en dinero, títulos acciones, serán depositados en una cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de la AGRUPACIÓN MUNICIPAL "AGRUPACIÓN RENOVADORA GUERNIQUENSE", a la orden conjunta del presidente, tesorero y secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

#### C-4-CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 30: El Comité Directivo llevará bajo vigilancia del respectivo tesorero y protesorero, de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros: inventario, caja y libro de pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma que la ley establece, por el órgano de Aplicación. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados no menos de cuatro años.

ARTÍCULO 31: La asamblea general nombrará una Comisión Revisora de Cuentas cuya función consistirá en la supervisión contable de la administración patrimonial. La comisión tendrá tres miembros titulares y un número igual de suplentes, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 32: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual o de realizado un acto eleccionario, el tesorero deberá presentar al cuerpo integrado por la Comisión Revisora de Cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previo las aclaraciones y correcciones que fuera menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia, de acuerdo con los términos del inciso c) del artículo 45 del Decreto-Ley N° 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92.

#### C-5 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes, estarán a cargo de un Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 34: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Asamblea General a pluralidad de votos y durarán dos años en funciones.

ARTÍCULO 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones: a) hacer prédica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas; b) entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisiones expresas de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones; c) apartarse de la línea trazada por el partido en su declaración de principios, su programa y sus autoridades competentes; d) alzarse contra resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia; e) apartarse aún parcialmente de los deberes que esta Carta Orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido; f) influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna de los ciudadanos en un comicio general o a inducir a abstenerse de votar; g) quebrantar las normas de esta Carta Orgánica, de las prácticas democráticas o de los principios de una sana moral política.

ARTÍCULO 36: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones: a) amonestación; b) llamado de atención; c) suspensión de la afiliación hasta un año; d) expulsión.

ARTÍCULO 37: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases: a) Los trámites se iniciarán de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario, admitiéndose a unos y otros como acusadores; b) se oír al inculcado otorgándosele un término prudencial para hacer sus descargos y ofrecer pruebas; c) las deci-

siones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría; d) las resoluciones se notificarán en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere, y al acusado. El derecho de apelación ante la Asamblea General, deberá ejercerse dentro de los sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 38: El Tribunal de Disciplina podrá designar Comisiones para investigar los casos.

#### D- RÉGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 39: Todos los órganos del Partido, salvo disposiciones excepcionales de esta Carta Orgánica, se designarán por el voto directo y secreto de sus afiliados.

ARTÍCULO 40: Toda convocatoria a comicios internos y asamblea deberá hacerse con no menos de un mes de antelación a la fecha que señale la misma, dándole difusión en un periódico de circulación local, indicando el lugar, día y hora que se realice, publicación ésta que se hará treinta (30) días antes de realizarse el mismo.

ARTÍCULO 41: Las elecciones internas se realizarán en día domingo y por lo menos cinco días antes de la expiración del mandato de las Autoridades partidarias que serán reemplazadas, o sesenta días antes de la fecha que señalen las leyes para las elecciones generales.

ARTÍCULO 42: El voto deberá ser por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que haya oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir unas de otras, por diferentes lemas o colores.

ARTÍCULO 43: La Autoridad competente para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral Partidaria, que estará constituida por tres afiliados designados por el Comité Directivo a tales efectos.

ARTÍCULO 44: Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos, según sea el caso, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efecto la convocatoria a comicios que se hubiere efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listas a oficializar ante la autoridad partidaria competente, vencerá a las dieciocho horas del día viernes inmediato anterior a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

ARTÍCULO 45: El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesas receptoras de votos, con quince días de antelación al comicio.

ARTÍCULO 46: Clausurado el comicio, el presidente de mesa, en presencia de los fiscales, si lo hubiere, abrirá la urna y realizará públicamente el escrutinio, labrando un acta que contenga: a) el lugar y fecha del acto; b) el nombre y apellido, número de matrícula y domicilio del presidente y fiscales; c) número de designación de mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan sufragado y de los votos obtenidos por cada lista; d) las observaciones o protestas que se hubieren formulado durante el comicio o escrutinio; e) las firmas de los presidentes y de los fiscales.

ARTÍCULO 47: Los resultados del escrutinio se publicarán y se comunicarán a la Junta Electoral de la Provincia.

ARTÍCULO 48: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales, respecto de la elección interna y se aplicarán, supletoriamente, las normas de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 49: El cómputo de votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un cincuenta por ciento de los sufragios emitidos para su lista, perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

ARTÍCULO 50: Cuando en un comicio fueren votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabezan la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabezan la lista de la minoría. Sin embargo, cuando ésta no haya obtenido como mínimo un veinte por ciento del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

ARTÍCULO 51: En caso de que se votaren tres o más listas, se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley N° 5.109.

ARTÍCULO 52: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencia, cuando correspondan, para la integración de un órgano.

ARTÍCULO 53: La AGRUPACIÓN MUNICIPAL "AGRUPACIÓN RENOVADORA GUERNIQUENSE", se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley N° 5.109, texto ordenado según la reforma de la Ley introducida por la Ley N° 11.733.

ARTÍCULO 54: En lo referido al régimen electoral, para la selección de candidatos a cargos públicos electivos, la AGRUPACIÓN MUNICIPAL "AGRUPACIÓN RENOVADORA GUERNIQUENSE", se ajustará a lo establecido para todos los partidos y agrupaciones políticas, de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, normado en la Ley N° 14.086, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

#### E- CADUCIDAD Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 55: La Asamblea General convocada al efecto, es el organismo que podrá resolver por dos tercios de votos la caducidad y/o extinción de la AGRUPACIÓN MUNICIPAL política "AGRUPACIÓN RENOVADORA GUERNIQUENSE", sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 y 47 del Decreto-Ley 9.889/82 t.o.s/Decreto 3.631/92.

ARTÍCULO 56: Para el curso de la extinción, los bienes que integran el patrimonio de la agrupación, pasarán a la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 2, sito en Circunvalación y Avenida Centenario, de la Guernica, Partido de Presidente Perón.

C.C. 5.539

## Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 29 de mayo de 2013.

VISTO las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el Art. 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los Arts. 2°, 11, 17, 18 y ccs. del Decreto Ley citado, las distintas presentaciones efectuadas por los apoderados de la "AGRUPACIÓN VECINAL UNIÓN POR MORÓN", del distrito homónimo, mediante las cuales se solicita el reconocimiento de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ley citado, la documentación acompañada, así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

#### CONSIDERANDO:

I.- Que del informe producido por la Dirección Técnico Electoral de fs. 85, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc. "b", Art. 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3631/92 y sus modificatorias.

II.- Que su Declaración de Principios (fs. 2), Bases de Acción Política (fs. 3) y Carta Orgánica Partidaria (fs. 51/56), satisfacen los recaudos establecidos en los Arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

III.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (Art. 36 del Decreto Ley mencionado).

IV.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la "AGRUPACIÓN VECINAL UNIÓN POR MORÓN", del distrito de Morón.

Por ello,

#### LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la "AGRUPACIÓN VECINAL UNIÓN POR MORÓN", del distrito de Morón, cuya sigla es "A.V.U.M.", otorgándole en consecuencia su personería jurídica política y de derecho privado (Arts. 2° y 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal (Art. 6° del texto legal citado), aprobar su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (Art. 5° del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (Arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Ténganse presente la designación de los señores Andrés Fabián Gómez y Daniel Pablo Signorini, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en la calle Padre Edmundo Vanini N° 2508, de la localidad de Haedo (N), partido de Morón y constituido en calle 48 N° 884, entre 12 y 13, casillero 104, de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", Art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado.

Regístrese. Notifíquese.

**Héctor Negri**, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal. Ante mí: **Guillermo Eduardo Aristía**.

#### AGRUPACIÓN VECINAL UNIÓN POR MORÓN

##### CARTA ORGÁNICA

#### A. NORMAS GENERALES:

Art. 1°: "Agrupación Vecinal Unión por Morón (AVUM)", se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta carta orgánica.

Art. 2°: Integran la "Agrupación Vecinal Unión por Morón", cuya siglas es (AVUM), los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en Morón que, aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción política, se incorporen al mismo como afiliados.

Art. 3°: Las ideas directrices están enunciadas en las Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Programa o Bases de Acción Política.

#### B. AFILIADOS:

Art. 4°: Para ser afiliado a "Agrupación Vecinal Unión por Morón (AVUM)", se requiere, a) estar inscripto en el padrón electoral del distrito, b) tener medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio, c) no estar afiliado a otra agrupación municipal ni a partido provincial alguno de acuerdo con la dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92, d) si es extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que fijan en la materia.

Art. 5°: Las solicitudes de afiliación se presentarán en ficha por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completo del interesado, el número de matrícula de enrolamiento libreta cívica o documento nacional de identidades, el año de nacimiento, sexo, estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, la fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, Juez de Paz, organismo partidario o autoridad policial.

Art. 6°: El registro de afiliado estará abierto permanentemente.

Art. 7º: Son derechos de los afiliados: a) peticionar a las autoridades partidarias; b) examinar los libros y registro del partido; c) participar con voz y voto de la asamblea.

Art. 8º: Son deberes de los afiliados: a) promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance; b) observar la disciplina interna partidaria respetando las resoluciones y directivas de las autoridades; c) actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral; d) sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su declaración de principio y bases de acción política; e) contribuir con las cuotas de afiliación que fije las autoridades partidarias.

Art. 9º: Las afiliaciones se extinguen por denuncia, por expulsión firme, por afiliación a otro partido o agrupación municipal (artículo veinticuatro del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/ 3.631/92), o por la partida del derecho electoral.

Art. 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nómina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso, las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

Art. 11: Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptada. El comité resolverá respecto a las que fueren objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una.

Art. 12: Con las solicitudes aceptadas formará un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

Art. 13: Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias conformarán el padrón de afiliados

#### C. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

Art. 14: El gobierno y la administración de "Agrupación Vecinal Unión por Morón (AVUM)", corresponde a sus afiliados, si bien podrá ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas a él. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la Asamblea General, por Comité Directivo y sus demás órganos.

#### D. LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 15: La asamblea general es el órgano deliberativo del partido y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

Art. 16: El "quórum" para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los afiliados, y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere el "quórum" en la primera citación una vez transcurrido una hora de la señalada, la asamblea quedará citada de hecho para siete días después a la misma hora y en el mismo local, ocasión que funcionará, transcurrida una hora de la señalada, con el número de los que concurren.

Art. 17: Son funciones de la asamblea: a) designar sus autoridades para cada reunión: un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios, b) juzgar la acción del comité directivo y demás órganos partidarios, c) tomar decisiones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta carta orgánica, la declaración de principios y el programa partidario, d) examinar y resolver las cuestiones que le someta el comité directivo, e) sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa o base de acción política, f) reformar esta carta orgánica en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día, g) considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la asamblea el comité directivo, los concejales y los concejeros escolares, y pronunciarse aprobando o desaprobandos las gestiones que hayan realizado, h) definir la actitud del partido frente a los problemas público de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.

Art. 18: La asamblea general deberá reunirse una vez por año o cada vez que el comité directivo lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados. La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local, con no menos de veinte (20) de anticipación a la fecha fijada.

#### C2. EL COMITÉ DIRECTIVO:

Art. 19: El comité directivo estará integrado por diez miembros titulares cinco miembros suplentes elegidos todos por el voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 20: Para ser miembro del comité se requiere estar inscripto en el padrón electoral de Morón y ser afiliado a "Agrupación Vecinal Unión por Morón (AVUM)".

Art. 21: El comité directivo deberá reunirse una vez por mes, por lo menos, y formará "quórum" con la mitad más uno de los miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de los votos de los presentes.

Art. 22: El comité directivo es el órgano ejecutivo de "Agrupación Vecinal Unión por Morón (AVUM)" y tendrá las siguientes funciones: a) dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas, b) dirigir las campañas políticas del partido y dota actividad proselitista, c) cumplir y hacer las normas de esta carta orgánica y las resoluciones de asamblea general, d) definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público, e) convocar a la asamblea general para sus secciones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos de orden del día a tratar, f) convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la junta electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de lo mismos, g) dar cuenta a la asamblea general, anualmente del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido, i) nombrar comisiones por localidades, autorizar subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos, j) llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria de libros de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones o mandatos, k) crear las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, verbi-gracia, hacienda, prensa, gremiales, femenina, técnica, de la juventud, y determinar sus funciones y demás, sin que la enumeración sea taxativa, crear órganos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, estos últimos, según lo dispone el inciso (h) del artículo dieciocho del Decreto Ley 9.889/92, t.o. s/Decreto 3.631/92. Y adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta carta orgánica.

Art. 23: Al constituirse el comité directivo designará una mesa, de su seno, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un pro-secretario, un secretario de actas, un tesorero, un pro-tesorero.

Art. 24: El comité directivo será elegido por dos años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en sus cargos por más de dos periodos consecutivos.

Art. 25: Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en los poderes Ejecutivos, legislativo o Judicial, provincial o municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que fueren afiliados.

#### C3 BIENES Y RECUROS:

Art. 26: El patrimonio del partido se formará con los aportes estatales que establezcan las leyes provinciales, las contribuciones que se determinen al intendente, los concejales y consejeros de la agrupación y los funcionarios municipales designados por el departamento ejecutivo y por el departamento deliberativo, cuyo monto fijará anualmente la Asamblea General, las donaciones o legados con que se beneficie, los bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos por compras o permuta, y los fondos que se obtengan de su venta como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije el Comité Directivo.

Art. 27: Queda prohibido a las autoridades partidaria recibir donaciones anónimo o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sea proveedoras habituales de Estado Nacional, provincial o municipal, de empresas que exploten el juego de azar, o de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

Art. 28: Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido por decisión del comité directivo que deberá aprobar la asamblea general. No podrán ser enajenados, permutados sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad, de los miembros del comité directivo o dos terceras partes de la asamblea convocada al efecto, el presidente y el tesorero representarán al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravámenes de inmuebles.

Art. 29: Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones, serán depositados "Agrupación Vecinal Unión por Morón (AVUM)", a la orden conjunta de presidente, tesorero y secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

#### C-4- CONTROL PATRIMONIAL:

Art. 30: El comité directivo llevará bajo vigilancia del respectivo tesorero y pro-tesorero de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros inventario, caja y libros de pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro años.

Art. 31: La supervisión contable de la administración patrimonial estará a cargo de la comisión Revisora de Cuenta, integrada por tres miembros un número igual de suplente, los que serán designados por la asamblea general a pluralidad de votos y durarán dos años en sus funciones.

Art. 32: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrada cada ejercicio o de realizar un acto eleccionario, el tesorero deberá al cuerpo integrado por la comisión de cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previo a la aclaraciones y correcciones que fuere menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia de acuerdo con los términos del inciso b) del artículo cuarenta y cinco del Decreto 9.889/82, t.o s/Decreto 3.631/92.

#### C-5- RÉGIMEN DICIPLINARIO:

Art. 33: La función de velar por el funcionamiento de la disciplina partidaria y la prelación de normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo de un tribunal de disciplina.

Art. 34: El tribunal de disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán designados por la asamblea general a pluralidad de votos y durarán dos años en sus funciones.

Art. 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones: a) hacer prédica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas, b) entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisiones expresas de la autoridad partidaria competente a favores de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones, c) apartarse de la línea trazada por el partido en su declaración de principios, su programa y sus autoridades competentes, d) alzarse contra resoluciones definitivas tomadas por los órganos directivos del partido en la esfera de su competencia, e) apartarse aún parcialmente de los deberes que esta carta orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de su cargo electivo, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido, f) influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna de los ciudadanos en un comicio general o inducir a abstenerse de votar, g) quebrantar las normas de esta carta orgánica, de las prácticas democráticas, o de los principios, de una sana moral política.

Art. 36: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones, a) amonestación, b) llamado de atención, c) suspensión de la afiliación ésta un año, d) expulsión.

Art. 37: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases: a) los trámites se iniciaran de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario admitiéndose a uno y a otros como acusadores, b) se oirá al inculcado otorgándosele un término prudencial para hacer sus descargos y ofrecer pruebas, c) las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría, d) las resoluciones se notificarán en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere, y al acusado. El derecho de apelación ante la asamblea general deberá ejercerse dentro de los sesenta días hábiles.

Art. 38: El tribunal de disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos.  
D. RÉGIMEN ELECTORAL:

Art. 39: Los miembros del Comité Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, se designarán de conformidad a lo normado en el artículo 19, 31 y 34, del presente estatuto, respectivamente.

Art. 40: Toda convocatoria a comicios internos partidarios deberán hacerse con no menos de un mes de antelación a la fecha que señale la misma y su publicidad, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida, en un período de circulación local, indicando el lugar, día y hora que se realice.

Art. 41: Las elecciones internas se realizarán en el día domingo y por lo menos cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán remplazadas.

Art. 42: El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que hayan oficializado las autoridades competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser del mismo tamaño y peso, pudiéndose distinguir una de otra, por diferentes lemas o colores.

Art. 43: La autoridad competente para oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral Partidaria, que estará constituida por tres afiliados designados por comité directivo a tales efectos.

Art. 44: Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos, según el caso, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efectos a los integrantes de dicha listas en orden que ella tuviera, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de lista a oficializar ante la autoridad competente vencerá a las dieciocho horas del día viernes inmediato anterior a la fecha fijada en la convocatoria a comicio.

Art. 45: El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde las autoridades competentes de la agrupación resuelvan por mesas receptoras de votos, con quince días de antelación al comicio.

Art. 46: Los integrantes de distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

Art. 47: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

Art. 48: La Junta Electoral Partidaria designará los afiliados que corresponda para actuar como autoridades del comicio.

Art. 49: Clausurado el comicio, el presidente de mesa, en presencia de los fiscales si lo hubiera, abrirá la urna y realizara públicamente el escrutinio, labrando un acta que contenga: a) el lugar y fecha del acto, b) el nombre y apellido, número de matrícula, domicilio del presidente y fiscales, c) número de designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan sufragado y de los fotos obtenidos por cada lista, d) las observaciones o protestas que se hubiere formulado durante el comicio o el escrutinio, e) las firmas del presidente y los fiscales.

Art. 50: Los resultados de los escrutinios se publicarán y se comunicarán a la junta Electoral de la Provincia.

Art. 51: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto a la elección interna y se aplicarán supletoriamente, las normas de la ley electoral.

Art. 52: El cómputo de votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un cincuenta por ciento de los sufragios emitidos para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

Art. 53: Cuando en un comicio fueren votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabecen a la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabecen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando ésta no haya obtenido como mínimo un veinte por ciento del total de los votos computados, la autoridad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

Art. 54: En caso de que se votaren tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5.109.

Art. 55: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplantes y llamados con preferencia cuando corresponda para la integración de un órgano.

Art. 56: La agrupación, "Agrupación Vecinal Unión por Morón" (AVUM)", se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109, texto ordenado según la reforma de la ley introducida por la Ley 11.7733.

Art. 57: En el caso de los comicios internos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso "d" del artículo 18 del Decreto Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y Ley 14.086.

#### E- CADUCIDAD Y EXTINCIÓN:

Art. 58: La asamblea general convocada al efecto es el organismo que podrá resolver por dos tercios de votos la caducidad y/o extinción de la agrupación política "Agrupación Vecinal Unión por Morón (AVUM)", sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete respectivamente del Decreto Ley 9.889/82, t.o s/Decreto 3.631/92.

Art. 59: Para el caso de la extinción, los bienes que integren el patrimonio de la agrupación pasarán a la Escuela de Sordos e Hipoacúsicos Ramón Carrillo, sita en la calle Los Andes 2122 de la localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.  
C.C. 5.542

## Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, 29 de mayo de 2013.

VISTO las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el Art. 63 de la Constitución de la Provincia y del Art. 5° del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3631/92, las previsiones establecidas en el Arts. 12, 17/19 del Decreto Ley citado, lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley 7.647/70, las presentaciones efectuadas por el apoderado del "PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO", la documentación acompañada, el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que de las constancias del expediente se desprende que, su Declaración de Principios y Bases de Acción Política satisfacen las exigencias establecidas en el Art. 17 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92 y, la Carta Orgánica Partidaria se ajusta a lo normado en el Art. 18 del texto legal citado.

II.- Que con la copia de la resolución del Juzgado Federal, con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires, que le reconoce la personería jurídica definitiva como partido de distrito, la que se encuentra vigente (ver fs. 1/2 y oficio de fs. 119 donde se aprueba el cambio de denominación partidaria), y del informe producido por la Secretaría de Actuación, se sigue que el "Partido de la Cultura la Educación y el Trabajo" ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 12 del Decreto Ley citado.

III.- Que en consecuencia corresponde reconocer al "PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO", como partido político provincial, con personería jurídica política y de derecho privado.

Por ello,

#### LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer al "PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO" el carácter de persona jurídica política y de derecho privado (Arts. 5° y 12 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92), con aptitud para postular candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires (Art. 8° del Decreto Ley citado).

2.- Ordenar su registro como Partido Político Provincial (Art. 6° del Decreto Ley citado), aprobar su Carta Orgánica (Art. 5° del mismo texto legal), y disponer la publicación de esta última y de la presente resolución por un (1) día en el Boletín Oficial (Arts. 19 y 52 del Decreto Ley mencionado).

3.- Tener por denunciado el domicilio partidario en calle Lozano 1524 de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría y, por constituido en calle 49 N° 918, Casillero 472, de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Tener por designados a Octavio Arguello y a María Ofelia Sendes, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Declarar que la denominación "PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO" es atributo exclusivo del partido reconocido y no podrá ser usado por ninguna otra asociación política o entidad de cualquier naturaleza (Arts. 33, 34 y 35 del Decreto Ley citado).

Regístrese. Notifíquese

**Héctor Negri**, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Gustavo Daniel Spacarotel**, Vocal. Ante mí: **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

#### PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO

#### CARTA ORGÁNICA

#### TÍTULO PRIMERO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1°: El Partido de la Cultura la Educación y el Trabajo está constituido por personas que se encuentran inscriptos en sus registros partidarios y han adherido a su programa y bases.

ARTÍCULO 2°: El Partido de la Cultura la Educación y el Trabajo se registrará por lo que disponga la presente Carta Orgánica, en consonancia con lo que determinen las leyes que tengan competencia en la materia.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 3°: Podrán ser afiliados al partido las personas de nacionalidad argentina y los extranjeros con residencia legal en el país, mayores de dieciocho (18) años, que con plena responsabilidad acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y la Carta Orgánica del Partido. Podrán ser elegidos para todos los cargos internos y públicos, conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las leyes que rigen en la materia. En lo demás estará a lo que disponga la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 4°: El Comité Ejecutivo será la autoridad competente para aceptar la afiliación y presentarla ante la Justicia Electoral y la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires a través de sus apoderados. La firma del registro de afiliados o la ficha de

afiliación lleva implícita la declaración que el titular conoce y acepta la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en la legislación vigente. Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de afiliación.

ARTÍCULO 5º: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal.

ARTÍCULO 6º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones y nadie se podrá atribuir ninguna representación del Partido, de sus Órganos de conducción o de sus afiliados. Son obligaciones de los afiliados:

a) Observar y respetar los principios que conforman al Partido de la Cultura la Educación y el Trabajo y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes.

b) Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos.

c) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

ARTÍCULO 7º: Son derechos de los afiliados elegir, ser elegidos y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma y modo que establezcan esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones. Les asiste además el derecho a petionar.

ARTÍCULO 8º: El derecho electoral de los afiliados se ejercitará mediante el voto directo, secreto y obligatorio, tanto para las elecciones internas como para la elección de cargos electivos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 9º: Para la elección de autoridades partidarias sólo podrán participar en los comicios, los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral Partidaria. En los casos de elección de candidatos para cargos públicos electivos podrán participar todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10: El Comité Ejecutivo convocará a elecciones internas para autoridades partidarias, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral Partidaria, con una anticipación de sesenta (60) días por lo menos al comicio. La convocatoria se efectuará, exclusivamente, a los afiliados partidarios. Si sólo resulta oficializada una lista, la Junta Electoral puede proclamarla ganadora sin necesidad de realizar el comicio convocado.

ARTÍCULO 10 BIS: Para el caso de elecciones internas a cargos públicos electivos se adoptará lo que establezca la ley electoral vigente, realizando la convocatoria en los plazos que se estipule en la norma, o de no establecerse en ella, con sesenta (60) días por lo menos a la fecha del comicio. La convocatoria la realizará en ese caso el Comité Ejecutivo y será a todos los ciudadanos inscriptos en el Padrón que posea la Justicia Federal con Competencia Electoral que no se encuentren afiliados a otras agrupaciones políticas.

### TÍTULO TERCERO

#### AUTORIDADES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11: El gobierno del Partido será ejercido por una CONVENCION PROVINCIAL, un COMITÉ EJECUTIVO, un TRIBUNAL DE DISCIPLINA, un TRIBUNAL DE CUENTAS y una JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 11 BIS: Las convocatorias a las reuniones de la Convención Provincial serán públicas y con un plazo no menor a cinco (5) días y deberán publicarse mediante un diario de circulación provincial dentro de los diez (10) días posteriores.

#### A - DE LA CONVENCION PROVINCIAL

ARTÍCULO 12: La Convención Provincial estará formada por delegados o convencionales titulares elegidos por los afiliados por DISTRITO ÚNICO en la proporción de uno (1) por cada quinientos (200) afiliados o fracción no menor que ciento cincuenta (150) afiliados y seis suplentes. La Convención Provincial tendrá un número mínimo de catorce (14) convencionales titulares y cuatro (4) suplentes, los cuales deberán ser afiliados al Partido.

ARTÍCULO 13: Los miembros de la Convención Provincial durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 14: Los delegados o convencionales de la Convención Provincial deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. La minoría tendrá representación en la proporción de un cuarto (1/4) siempre que obtenga no menos del veinticinco (25%) por ciento de los votos.

ARTÍCULO 15: La Convención Provincial es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros. La verificación de los poderes de los delegados se efectuará en sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría. La Convención Provincial designará de su seno, por simple mayoría de votos, una Mesa Directiva integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Secretario General. La Convención integrará los cargos vacantes en la primera reunión que celebre, hasta el término del mandato. En caso de vacancia total, del Comité Ejecutivo convocará a la Convención para que reorganice su Mesa Directiva.

ARTÍCULO 16: El quórum para el funcionamiento de la Convención se formará con la mitad más uno de sus miembros y sus deliberaciones se regirán por el reglamento que a tal efecto se dicte, o a falta del mismo por el vigente en la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en todo lo aplicable y no oponible a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 17: Es facultad de la Convención Provincial:

a) Elegir a los integrantes del Tribunal de Disciplina, Tribunal de Cuentas y la Junta Electoral.

b) Considerar y resolver las apelaciones por las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina.

c) Aprobar y sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral para la Provincia de Buenos Aires, respetando los principios ideológicos y doctrinarios del Partido.

d) Facultar al Comité Ejecutivo a llevar a cabo y concretar iniciativas en materia de política electoral o alianzas.

e) Considerar la memoria, balance, y cuenta de gastos y recursos, el informe del Tribunal de Cuentas, debiendo poner la documentación pertinente a disposición de los convencionales con anterioridad a la fecha que se fije para la sesión de la Convención que trate el tema.

f) Ejercer la supervisión general del Partido en el orden provincial.

g) Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

h) Sancionar la reforma cuya necesidad haya sido declarada de conformidad con lo establecido en el inciso precedente, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

#### B - DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 18: El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo del partido y se compone de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero Titular, un Tesorero Suplente, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 19: Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus mandatos cuatro años y podrán ser reelectos. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Deberán ser afiliados y reunir los mismos requisitos que exige la ley para ser electo Diputado Provincial.

ARTÍCULO 20: El quórum del Comité Ejecutivo se formará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de resultar necesario el Presidente está facultado a votar dos veces.

ARTÍCULO 21: El Comité Ejecutivo, como órgano permanente de conducción y administración del Partido, cumple las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial.

b) Dar directivas sobre la acción política, orientar la acción partidaria en los casos no previstos y detentar la autoridad superior ejecutiva del partido.

c) Designar a los apoderados del partido.

d) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión.

e) Ser agente natural de la Convención Provincial.

f) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda.

g) Llevar al día los libros de actas, de inventario y de caja, y la contabilidad del partido.

h) Presentar a la Convención Provincial, a la Justicia Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, la documentación referida a la Memoria, Balance y Anexos obligatorios.

i) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria y campañas de afiliación, electorales y de recaudación de fondos.

j) Comunicar de inmediato a la Mesa Directiva de la Convención Provincial las alteraciones que se produzcan en su composición y, de producirse, su acefalía.

k) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en los que pudiere corresponder aplicación de sanciones. Dar curso a las apelaciones que sucedieran contra las resoluciones del mismo para su tratamiento por la Convención Provincial y ejecutar las decisiones finales que al respecto resulten.

l) Convocar a elecciones internas de renovación de autoridades partidarias conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica. Atenerse a lo dispuesto en la legislación vigente respecto de las elecciones a cargos públicos electivos en internas abiertas obligatorias.

ll) Administrar los fondos partidarios-

m) Designar al responsable económico financiero de las campañas electorales de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22: El Presidente del Comité Ejecutivo ejercerá la Presidencia del Partido y tendrá a su cargo la representación del mismo para todos los efectos legales y relaciones públicas, sin perjuicio de la actuación que corresponda a los apoderados. En los actos, documentos, contratos o presentaciones escritas su firma será refrendada por el Secretario General o el Tesorero, de acuerdo a la naturaleza del caso.

#### C - TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 23: Toda cuestión relacionada con la conducta de los afiliados estará sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Disciplina, designado por la Convención Provincial. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros que deberán ser afiliados y que durarán en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos. Dictaminará y resolverá toda cuestión de disciplina que se plantee, de acuerdo a los procedimientos que dicte la Convención Provincial debiendo asegurar el derecho de defensa del imputado y dictaminará entre las siguientes sanciones:

a) Absolución;

b) Amonestación;

c) Suspensión temporaria de la afiliación o adhesión;

d) Desafiliación;

e) Expulsión, siempre con expresión de causa.

Corresponderá aplicar indefectiblemente la medida de desafiliación automática cuando se trate de un afiliado legislador, concejal o consejero escolar que se haya separado voluntariamente del bloque del partido y no se reintegre al mismo dentro de los treinta (30) días corridos de haber sido intimado fehacientemente por la autoridad partidaria. Sus resoluciones serán apelables dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que recaiga, por el interesado ante la Convención Provincial que resolverá en última instancia.

## D - TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 24: El Tribunal de Cuentas se compondrá de dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Convención Provincial, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas, durando cuatro (4) años en sus funciones y pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 25: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia y resulten de aplicación, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los Organismos Partidarios la información y documentación que considere necesaria.

ARTÍCULO 26: El Tesorero del Comité Ejecutivo pondrá a disposición del Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio económico, el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, el Tribunal de Cuentas elevará a consideración de la Convención Provincial, dicha documentación para su consideración y eventual aprobación.

## E - DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 27: La Convención Provincial deberá designar y constituir una Junta Electoral permanente que deberá estar integrada por tres (3) miembros integrantes de la Convención Provincial, que se renovará cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 28: No puede integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o precandidato a la elección interna que se trate.

ARTÍCULO 29: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, tanto para autoridades partidarias como de candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con la enumeración que sigue:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.
- b) Clasificación y distribución de padrones.
- c) Registro de locales partidarios, debiendo remitir copia de los mismos al Comité Ejecutivo.
- d) Organización de los comicios, estudio y resolución de protestas o impugnaciones, fiscalización de elecciones o escrutinio.
- e) Aprobación de elecciones.
- f) Proclamación de candidatos.

ARTÍCULO 30: La Junta Electoral dictará su propio reglamento, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

## DELEGADOS A LOS CUERPOS NACIONALES

ARTÍCULO 31: Si en el futuro se constituyera el Partido a Nivel Nacional, los delegados a los cuerpos nacionales del mismo serán elegidos por la Convención Provincial y deberán reunir los requisitos que establezca la Carta Orgánica Nacional del Partido.

TÍTULO CUARTO  
SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 32: Los DELEGADOS o CONVENCIONALES a la Convención Provincial serán elegidos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la presente Carta Orgánica y los miembros del Comité Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente.

ARTÍCULO 33: Las elecciones internas deberán convocarse con sesenta (60) días anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. Deberá publicarse en medio de distribución nacional dicha convocatoria, el cronograma electoral, los cargos a elegirse y donde informarse como máximo a los cinco (5) días de la convocatoria del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 34: La renovación de autoridades partidarias podrá efectuarse en forma separada con la de candidatos a cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 35: No podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que tengan impedimento establecido por la legislación electoral vigente. Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que de conformidad con la legislación vigente dicte la Junta Electoral Partidaria, según las prescripciones de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 36: Para la elección de autoridades partidarias sólo podrán votar los debidamente inscriptos en el padrón respectivo. En las elecciones para cargos partidarios aunque se haya oficializado una sola lista podrá prescindirse del acto eleccionario siempre y cuando la ley electoral no lo prohíba. Las elecciones internas serán válidas cuando votase un porcentaje no menor al tres por ciento (3%) de los inscriptos en el padrón partidario respectivo.

ARTÍCULO 37: En las elecciones internas para cargos electivos partidarios corresponderá el 75% de los cargos a la lista más votada y el 25% restante a la que sigue en número de votos siempre y cuando supere el 25% de los votos válidos emitidos. Para los cargos partidarios, se integrarán intercalándose en los lugares 4º, 8º, 12 y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior de los candidatos de la lista más votada.

ARTÍCULO 38: Los candidatos a ocupar cargos electivos públicos en representación del Partido, serán elegidos mediante primarias abiertas simultáneas y obligatorias.

ARTÍCULO 39: Para el caso de concertarse Alianzas Transitorias será la Convención Provincial la que acordará las listas conjuntas, quien podrá designar representantes para acordar el reglamento electoral y demás instrumentos formales.

ARTÍCULO 40: En caso de realizarse elecciones la Convención partidaria designará la conformación de una Junta Electoral que será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, las leyes electorales de partidos políticos vigentes y la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 41: Cada lista que pretenda postular candidatos deberá designar apoderado o apoderados ante la Junta Electoral los que podrán actuar en forma conjunta o indistinta conforme lo denuncien ante la Junta.

ARTÍCULO 42: Las listas para su oficialización podrán presentarse ante la Junta Electoral hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria. Deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 14.086. Dentro de los cinco (5) días contados a partir del plazo para la oficialización de listas la Junta Electoral procederá a oficializar u observar las listas.

ARTÍCULO 43: Las resoluciones de la Junta Electoral podrán apelarse conforme al artículo 3 de la Ley 14.086.

ARTÍCULO 44: Las listas oficializadas deberán presentar ante la Junta Electoral el modelo de boleta hasta 40 días antes de la elección primaria. Deberán tener en cuenta lo normado en la Ley 14.086.

ARTÍCULO 45: Los apoderados partidarios realizarán las presentaciones correspondientes ante la Junta Electoral Provincial hasta la fecha de la elección.

ARTÍCULO 46: El número de candidatos titulares y suplentes, así como las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y de la legislación electoral vigente. Los candidatos se postularán para un solo cargo electivo y en una única categoría. En todos los casos se respetará la representación de la mujer de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 47: La Convención Provincial es el único organismo que puede resolver la aceptación de candidatos extrapartidarios para integrar las listas de la agrupación en las elecciones municipales, provinciales y nacionales, todo de conformidad con la Ley electoral vigente.

## TÍTULO QUINTO

## PATRIMONIO NETO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 48: El Patrimonio Neto del Partido se formará:

Con las contribuciones voluntarias de los afiliados.

Con los subsidios del Estado autorizados por Ley.

Con las donaciones y contribuciones voluntarias que le hicieren, en cuanto sean admisibles y no contravengan las disposiciones legales vigentes.

El tributo partidario obligatorio para todos aquéllos que accedan a cargos públicos electivos a través de las listas del Partido. El mismo será determinado por el Comité Ejecutivo en su momento y serán aplicables multas y sanciones por incumplimiento.

ARTÍCULO 49: Los fondos del Partido, incluidos los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en los Bancos Oficiales a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros del partido, dos de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero del Comité Ejecutivo, siendo necesario que al menos uno de ellos suscriba los libramientos que se efectúen. Los bienes registrables adquiridos por el Partido deberán inscribirse a su nombre.

## TÍTULO SEXTO

## DEL CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 50: El Tesorero del Comité Ejecutivo deberá llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que las hubieran ingresado o recibido. La documentación, con todos sus comprobantes será conservada durante diez ejercicios.

ARTÍCULO 51: El Tesorero elevará al Tribunal de Cuentas toda la documentación para su aprobación y posterior traslado a la Convención Provincial, la que resolverá su aprobación. El ejercicio económico tendrá cierre el 31 de diciembre de cada año. El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo el cumplimiento de las normas legales referidas a su presentación y demás disposiciones referidas al control patrimonial.

## TÍTULO SÉPTIMO

## DE LOS APODERADOS

ARTÍCULO 52: El Comité Ejecutivo nombrará uno o más Apoderados, para que en conjunto, separada o alternativamente representen al partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por los Órganos partidarios.

## TÍTULO OCTAVO

## DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO

ARTÍCULO 53: El Partido sólo podrá declararse extinguido por la voluntad expresa de las cinco sextas (5/6) partes de sus afiliados declarada en la Convención Provincial. En tal caso su patrimonio se transferirá a la Provincia de Buenos Aires, con cargo a ser utilizado en obras para el mejoramiento del sistema educativo provincial. Se extingue también por las causas que la ley determine con las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 54: La caducidad de la personería política solamente podrá admitirse si se declara por sentencia judicial, con las garantías del debido proceso, en el que el Partido sea parte. En este caso el destino de los bienes será el que se fija en el artículo precedente.

## TÍTULO NOVENO

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 55: Los ciudadanos no afiliados al partido gozarán de los mismos derechos que los que lo fueren, para ser presentados como candidatos a cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 56: En la elección y mandato de las autoridades partidarias se observará esta Carta Orgánica, asegurando al afiliado el ejercicio de una democracia interna y efectiva.

ARTÍCULO 57: El registro de afiliados estará abierto en forma permanente.

ARTÍCULO 58: La presente Carta Orgánica tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción por los Órganos Partidarios, previa aceptación por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.